

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 13506

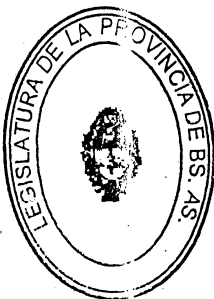
Art. 1º - En los casos previstos en los incisos d) y n) del artículo 180º del Código Fiscal Ley 10.397 (T.O. 2004 y modificatorias), no será necesario acreditar la inscripción en el impuesto a efectos de acceder al beneficio.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMILIANO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires